# UNIDAD 1: MARCO LEGAL, conceptos generales y particulares para informáticos:

**Ley:** Es la expresión conceptual de las relaciones establecidas entre 2 o más fenómenos

**Ley (Según Montesquieu):** Son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas **Clasificación de las Leyes:**

* **Leyes de la Naturaleza:** Son la explicación de las relaciones necesarias y constantes entre fenómenos o grupos de fenómenos. En otras palabras, una **Ley Natural** es un juicio mediante el cual se enuncia de modo constante y general, el enlace existente entre 2 o más fenómenos naturales. Sus características son:
  + Enunciativas: Traducen una fórmula genérica que necesariamente ocurre en el reino de la naturaleza
  + Causalidad: causa/efectoo Inmutables: El hombre no las puede cambiar; sólo puede estudiarlas, aplicarlas, etc; y con sus principios, formar el mundo de la cultura
* **Leyes de la Cultura:** Rigen el comportamiento humano, ya sea como actividad para obtener un fin fuera del sujeto, o la conducta u obrar de la persona independiente del resultado que se obtenga por efecto de esta. (Acá nos referimos a **ley** como relación reguladora de los actos de los hombres). Hay 2 tipos de leyes:
  + Leyes del SER (Dirigidas al Hacer): Permiten obtener un fin fuera del sujeto. Los actos son analizados por el resultado que se quiere obtener. Comprenden todo lo que denominamos ARTE, es decir, las ciencias prácticas o teórico-prácticas que enseñan como actuar para obtener el resultado al que aspiramos. Para alcanzar estos objetivos debemos atenernos a las reglas técnicas.
    - No son verdaderas normas o leyes, ya que no se imponen, por lo que si uno se aparta de ellas, no consigue el fin propuesto
    - ARTES buscan un fin útil; BELLAS ARTES aspiran a la producir algo bello o Leyes del DEBER SER (Dirigidas al Obrar): Estructura lógica mediante la cual se prescribe determinado modo de actuar o de pensar del individuo.
    - Estamos en el campo de la **ética** cuando los actos humanos son considerados en si mismo, teniendo en cuenta la bondad o perfección con la que el hombre actúa.
    - Las ciencias que estudian estas leyes son ciencias:
* Normativas: Imponen normas o reglas de conducta
* Obligatorias: Imponen conductas para obtener un fin
* Imputativas: Imputan una acción al sujeto, y según se califique la misma le establecerán una sanción o pena

 Todas estas normas presuponen una cualidad del hombre que lo distingue de otros seres vivos: **LIBRE ALBEDRIO**. Sólo si tenemos en cuenta que el ser humano es esencialmente libre, y tiene la posibilidad con su inteligencia y voluntad de elegir la conducta que quiere seguir, podemos hablar de normas de conducta del DEBER SER. El hombre, en su uso de su libre albedrío decide su conducta frente a sí mismo y frente a sus semejantes.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Normas de la Cultura** | | |  |
| **Religiosas** | **Éticas y Morales** | **Sociales** | **Jurídicas** |
| Son el precepto obligatorio, revelado por Dios al Hombre | Establecen como debe ser el obrar humano, para que con su accionar tienda a la perfección de si mismo | Ordenan las relaciones entre los hombres con el fin de lograr el bien común. | Surgen para posibilitar la convivencia de los hombres en sociedad |
| Relación entre un  ser superior y los hombres | * Deriva de la naturaleza humana y tiende al bien individual * Principios universales e inmutables | - Rigen la convivencia en la sociedad. - Varían Según tiempo y lugar | - Normativas, obligatorias y sustentadas en el libre albedrío - Tienen elementos de las normas religiosas, morales, sociales, técnicas y del arte. |
| Heterónomas: Impuestas por un  ser distinto al obligado | Autónomas: Reveladas  por la razón | * No están escritas: se aprenden por observación * Heterónomas | * Heterónomas * Bilaterales |
| Adhesión Interna: El simple formalismo de aparentar cumplirla, pero con resistencia interior, impide considerar cumplida la ley. | | Sin Adhesión interna | Sin Adhesión interna |
| Castigo reservado para después de la muerte | Sanción interna del propio individuo | - Repudio de nuestros semejantes. - Incoercibles: No generan facultades | Sancionatorias: Existe un poder con Fuerza que las hace cumplir |

# EL DERECHO

**Ley Jurídica (Norma Jurídica):**

* Def.: Rige obligatoriamente la conducta humana en sociedad y ha sido dictada por autoridad competente. Aspiran a regir la conducta humana en un sentido justo.
* Según ST de Aquino:Es unaordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad
* En sentido amplio: es una norma general y permanente destinada a regular obligatoriamente un nº indefinido de casos
* En sentido estricto o formal: Es la norma emanada de los órganos estatales con competencia para ello.

La ley jurídica tiene 3 **elementos**, que son sucesivos.

1. Coerción: Es la presión que se ejerce sobre el libre albedrío para obligar a uno a cumplir su deber, ya sea moral, jurídico o social. Impulsa a actuar en un determinado sentido y es siempre de orden interno, psicológico, puesto que incide en la conciencia o en la razón. La coerción está presente en todas las normas del DEBER SER; en el caso de las normas jurídicas, se manifiesta por el temor al castigo y a las consecuencias perjudiciales que puede acarrear el incumplimiento de las normas
2. Sanción: Es la pena a aplicar en caso de incumplimiento. El hombre la conoce o la intuye, y sabe que le será aplicada ante la violación de la norma
3. Coacción: Es el cumplimiento forzado a que puede ser sometido el infractor, si no acata voluntariamente la sanción. La coacción está implícita en la fuerza o poder del Estado para hacer cumplir las leyes.

**Derecho**: (1) Ciencia que estudia la ley jurídica. (2) Coexistencia humana, normativamente pensada en función de justicia. (3) Conjunto de normas de conducta humana obligatorias, dictadas por autoridad competente y conforme a la justicia.

La norma jurídica debe adecuarse al derecho natural, ya que éste es inmutable y universal que surge de la naturaleza humana y se conoce por la razón

|  |  |
| --- | --- |
| **Normas Jurídicas** | **Normas Morales** |
| Valora la conducta desde un punto de vista relativo, en cuanto al alcance que tenga para los demás | Valora la conducta en sí misma |
| Aspira al bien común | Aspira al bien individual |
| Bilaterales (2 sujetos) | Unilaterales (1 sujeto) |
| Heterónomas | Autónomas |
| Cumplimiento externo | Íntima Adhesión |
| Al derecho jurídico se le contrapone el deber jurídico. (Existe el DD Jurídico y el Deber Jurídico) | Existe el deber moral, pero no existe el derecho moral |

# CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

**Derecho Natural:** Es la participación de la ley eterna en la criatura racional, y lo conocemos con la luz de la razón natural por la que discernimos lo que es bueno y malo. Surge de la naturaleza humana y el hombre lo conoce por la razón. Es inmutable y universal. Fija los grandes principios, las líneas rectoras de la organización social, tendiendo a alcanzar la justicia.

**Derecho Positivo:** Es el conjunto de leyes y disposiciones vigentes en un país en un momento determinado de la historia.

**Derecho Objetivo:** Es el ordenamiento jurídico existente, no necesariamente vigente.

**Derecho Subjetivo:** Es el derecho o facultad de un individuo de obrar de determinada manera o de exigir una conducta dada. Se pueden dividir en:

 Absolutos: El sujeto obligado es toda la sociedad  Relativos: Existe uno o más sujetos obligados.

Este derecho (subjetivo) comprende los siguientes casos:

* Poder exigir a otro una conducta determinada
* La facultad de goce de los derechos
* La facultad de disposición o formación jurídica
* El derecho a disfrutar y ejercer los derechos personalísimos - Ejercer los derechos de carácter público

**Derecho Público:** Se destaca la presencia del Estado actuando con la otra parte, como una persona con PODER PÚBLICO que dispone de un margen considerable de arbitrio y discrecionalidad, que la coloca en un plano de superioridad con su cocontratante; y en otros casos ejerce la soberanía, en cuanto a relaciones con otros estados.

|  |  |
| --- | --- |
| **Ramas del Derecho Público** | **Ramas del Derecho Privado** |
| Derecho Constitucional  Derecho Administrativo  Derecho Municipal  Derecho de Minería  Derecho Procesal Penal y Civil  Derecho Internacional Público | Derecho Civil  Derecho Comercial  Derecho del Trabajo  Derecho Rural  Derecho Industrial  Derecho Internacional Privado |

## Clasificación de los derechos Civiles

* **Derechos Extrapatrimoniales:** No tienen Valor económicoo D. Personalísimos: Se refieren a la persona considerada en sí misma y sin los cuales no la podemos concebir. Ej: Derecho al nombre, libertad, capacidad, etc.
  + D. de Familia: Son los derechos que se confieren al titular en razón de su carácter de miembro de una familia. Ej: Derecho a la patria potestad
* **Derechos Patrimoniales:** Tienen un valor económicoo D. Reales: Son aquellos que tienen las personas directamente sobre las cosas. Son los que establecen un vínculo jurídico entre una persona y una cosa. Ej: Propiedad
  + D. Creditorios o Personales: Son aquellos derechos por los cuales una persona denominada acreedor puede exigir sobre otra denominada deudor, el cumplimiento de una obligación.
  + D. Intelectuales: Son aquellos que le nacen a una persona por sus creaciones del intelecto.

Es la rama del derecho privado que se ocupa de las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores dependientes y los empleadores, a fin de reglar sus derechos y obligaciones. Lo podemos dividir en 2 grandes ámbitos:

* Derecho Individual: Se ocupa de las relaciones entre cada trabajador y su empleador, en el marco del contrato individual
* Derecho Colectivo: Se ocupa de las relaciones entre los sujetos colectivos que representan a los trabajadores (gremios o sindicatos) y la representación colectiva del empleador

# Principios

Son las reglas o pautas inmutables que rigen a la materia, y que tienen por fin salvaguardar la dignidad del trabajador y protegerlo de los eventuales abusos del empleador, además de preservar la unidad sistemática y orientar al intérprete como al legislador, dentro de la rama específica

1. Principio Protectorio: Tiene por fin amparar al trabajador en virtud del desequilibrio que existe frente a la superioridad del empleador. Se desarrolla a partir de 3 fórmulas:
   1. *Principio in dubio pro operati*: Es la duda razonable sobre la interpretación de una norma, que se genere respecto de los derechos reclamados por un trabajador. Esta debe ser interpretada por el juez a favor del mismo, y no a favor del empleador
   2. *Principio de la norma más favorable*: Cuando 2 o más normas tratan lo mismo, se deberá optar por la que resulte más favorable al trabajador
   3. *Principio de la condición más beneficiosa*: Toda modificación que se produzca no puede ir en detrimento de los mínimos inderogables contenidos en la ley, los estatutos especiales o los convenios colectivos.
2. Irrenunciabilidad: Existen una serie de derechos asegurados y garantizados por ley, los estatutos especiales y convenios colectivos, que se encuentran fuera del marco de negociación y libertad de contratación de las partes, y cualquier pacto contrario será nulo.
3. Continuidad del Contrato de Trabajo: Cuando existieren dudas sobre la interrupción o extinción del contrato por su continuidad, siempre se estará a favor de la continuidad
4. Primacía de la Realidad: Siempre se debe reconocer a través de los hechos concretos y sus características la verdadera sustancia de una relación, y no a través del aspecto de las partes.
5. Buena Fe: Se espera que cada una de las partes actúen como un buen trabajador y un buen empleador
6. Justicia Social: Se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar con ello el bien común y el bienestar general
7. Equidad: El juez se puede apartar de la letra de la ley para resolver un caso, cuando se pueda lograr una solución más justa
8. Prohibición de hacer discriminaciones

Adrián Botta - Legislación Laboral – Unidad 1 Página 1 de 2

# Caracteres

1. Componente Central: es el trabajo personal e infungible, libre y por cuenta ajena
2. Planos: La relación laboral subordinada o en relación de dependencia reconoce 4 planos
   1. *Plano económico*  la superioridad del empleador
   2. *Plano* *técnico*  el empleador posee la tecnología y conocimientos para producir
   3. *Plano* *organizativo*  el empleador es quien dirige y organiza
   4. *Marco* *jurídico*  el contrato laboral
3. Autoregulación de los convenios colectivos: los convenios colectivos dan las normas
4. Marco protectorio del trabajador: se protege al trabajador, la parte más débil; nunca protege al empleador (a lo sumo busca el equilibrio)
5. Es un derecho transaccional: tiene como objetivo resolver el conflicto socio-laboral que caracteriza un vínculo dinámico y cambiante
6. Derecho de Huelga: siempre que se cumpla con lo estipulado en la constitución

# Fuentes

Son todas las que dan origen a las normas jurídicas, como aquellas que producen normas y/o reglas jurídicamente relevantes. Las mismas son:

1. Constitución Nacional y Provincial
2. Convenios Colectivos
3. Doctrina
4. Estatutos profesionales
5. Jurisprudencia
6. Leyes
7. Laudos
8. Principios generales del derecho
9. Usos y Costumbres
10. Tratados Internacionales
11. Voluntad de las partes

**Relación Jurídica:** Es el vínculo jurídico que se crea entre dos o más personas como sujeto del derecho, vinculándolas a través del nacimiento de derechos u obligaciones. Tiene 3 elementos:

1. Sujeto: Son los titulares o partes en la relación. Pueden ser activos/acreedor/poseedor del derecho, o pasivo/deudor/obligado.
2. Objeto: Es el contenido del derecho o prerrogativa del titular como sujeto del derecho.
3. Causa: puede tener dos significados:
   1. Causa origen: (1) Es la fuente de la relación jurídica. (2) Es el hecho del cual deriva la relación. (3) Es la circunstancia que al producirse hace nacer el vínculo jurídico
   2. Causa fin: (1) Es el hecho que se tuvo en mira para producir la relación jurídica. (2) Es la circunstancia que mueve al sujeto para decidirse a formalizar la relación jurídica. Sólo tendrán valor en el derecho cuando han sido expresadas en el acto que dio origen a la relación

**Persona:** Es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones.

**Persona Humana:** Tiene todos los derechos que por su naturaleza le corresponden, más allá de que estén reconocidos por la ley. Se trata de un ser pleno e integral, y así debe ser reconocido en la legislación que se dicte.

Pero para la ley hay otros entes que también pueden tener la cualidad de ser centro de derecho y obligaciones, y éstos son la **Personas Jurídicas**.

Concluimos que para la ley, solamente pueden ser sujeto del derecho las PERSONAS.

**CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS:**

1. **Personas Jurídicas o de Existencia ideal:**
2. **Personas físicas o de existencia visible:** Son todos los entes que presentan signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, salvo los que este código declara incapaces. Por lo tanto la incapacidad no es la falta de calidad para ser persona, sino sólo es falta de aptitud para poder adquirir derechos o contraer obligaciones.
   1. **Personas Por nacer:** Son las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno. La persona por nacer puede adquirir derechos, supeditado al hecho que la persona nazca con vida. Si no nace con vida o no vive, aunque sea unos instantes después de esta separación de la madre, se entiende como que nunca hubiera existido. Cabe aclarar el concepto de condición: es la cláusula en virtud de la cual la adquisición o pérdida de un derecho se subordinan a un acontecimiento futuro e incierto.
   2. **Personas Propiamente dichas:** Las condiciones de su existencia son:
      * Que nazca con vida
      * Que presente signos característicos de humanidad

Este tipo de personas, a diferencia de las por nacer, reciben sus derechos de forma definitiva y no condicionada.

# FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

1. **Muerte física**: La existencia jurídica de la persona física termina con la muerte, pero ésta debe probarse:
   * Se prueba, en principio, con el reconocimiento del cadáver
   * Si no hay cadáver o es imposible su reconocimiento, el juez podrá tener por comprobada la muerte, si la desaparición se ha producido en circunstancias tales que la muerte debe ser tenida como cierta.
2. **Simple Ausencia**: Habrá simple ausencia cuando una persona desaparece del lugar habitual de su residencia sin que se tenga noticias de ella. El Juez nombrará a un curador (representante) para que proteja los bienes. Esta etapa termina:
   * porque aparece la persona
   * porque se prueba su muerte
   * por muerte presunta, legalmente declarada **-** por extinción de todos los bienes.
3. **Ausencia con presunción de fallecimiento**: Cuando ha transcurrido el plazo que establece la ley, dependiendo ello de las circunstancias en que se produjo la desaparición, los herederos tienen derecho a iniciar un juicio para que el juez, probada la desaparición de la persona, declare la muerte presunta. El cónyuge puede volver a casarse. Si el ausente reaparece, los herederos deberán devolver los bienes heredados, pero las obligaciones de éstos dependen del tiempo en que aquél ha permanecido ausente.

# ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS VISIBLES

**Atributos**: Son cualidades que la ley reconoce en las personas y que no se pueden desconocer. Toda persona física, por el solo hecho de existir, tiene la protección que otorga el derecho. Esta protección se manifiesta plenamente porque le otorga ciertos atributos jurídicos que se estiman inseparables de la persona. Fundamentalmente son:

1. **Derecho de la Personalidad:** Son innatos al hombre y no se concibe que pueda verse privado de ellos. Ej: Derecho la vida, al honor, a la libertad, a la integridad física, etc. 
   * + - Son innatos, vitalicios, absolutos y extra patrimoniales.
       - La violación a cualquiera de estos derechos faculta al defendido para exigir una reparación económica.
2. **Derecho al Nombre:** El nombre es un derecho, pero a su vez es un deber dado que es una institución de policía civil que sirve para identificarnos. Es obligatorio, inmutable, y está fuera del comercio. Algunos aspectos son:
   * 1. El nombre se adquiere con la inscripción en el acta de nacimiento
     2. El apellido depende de la situación familiar
     3. Es optativo para la mujer casada agregar a su apellido el de su marido
     4. Existen ciertas restricciones para elegir el nombre
     5. Los nombres deben ser castellanos en cuanto se puedan traducir, caso contrario, se estudia cada caso.
     6. Se protege el seudónimo cuando tiene notoriedad (OJO: seudónimo <> sobrenombre)
     7. Puede cambiarse en algunas circunstancias
3. **Derecho al Domicilio:** Es el lugar que la ley fija como asiento o sede de las personas para la producción de determinados efectos jurídicos. Por él la persona exige la protección de las leyes, pero a su vez tiene por finalidad ubicar a la persona para el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo tanto es un derecho y un deber. Valen las notificaciones que nos lleguen a él aunque nadie las hubiera recibido, ni hubiésemos tenido posibilidad de enterarnos de ello. Hay 2 tipos de domicilios:
   1. Domicilios Generales**:** Se aplica a la generalidad de las relaciones jurídicas

**** Domicilio Real: Es el lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y negocios. En caso de que su residencia principal difiera de la de sus negocios, prevalece la primera, y es el lugar donde queda fijado el domicilio.

* + - * + Se diferencia de la simple residencia (Ej: vacaciones) y de la simple habitación (Ej: Dormir en un hotel).
        + Es voluntario, mutable e inviolable.
        + Requiere dos elementos: el objetivo (el asiento principal de la familia y los negocios) y el subjetivo (el ánimo o intención de permanecer en él).
        + Una persona no puede estar sin domicilio ni tener a la vez más de un domicilio real.
      * Domicilio Legal: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no esté allí presente. Este domicilio es forzoso. Es impuesto por la ley y no puede ser cambiado ni fijado en otro lugar mientras dure la situación jurídica de la cual depende.
      * Domicilio de Origen: Es el lugar de domicilio del padre, en el día del nacimiento de su hijo.
  1. Domicilios Especiales: Se aplica a ciertas relaciones jurídicas determinadas. Es el lugar que es designado por las partes interesadas o por la ley, para que en él se produzcan algunos de los efectos que determine el domicilio general. Básicamente fija la jurisdicción, o sea el juzgado que entenderá en la causa en caso de conflicto, y valen allí las notificaciones que se hagan para la cuestión de que se trata. Este puede ser:
     + - Convencional: Es el que las partes convienen para el cumplimiento de determinados efectos jurídicos. Puede o no coincidir con el real.
       - Ad Litem: Se constituye un domicilio para cada juicio. Los códigos de Procedimientos establecen un radio, dentro del cual debe fijarse este domicilio, a fin de simplificar las notificaciones que oportunamente se harán por el Juzgado.

1. **Derecho al Estado:** Es la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad. El estado de una persona tiene verdadera importancia, dado que de él dependen los derechos y las obligaciones de tal persona en relación:
   * 1. A la sociedad en que vive: nacional o extranjero, ciudadano, etc.
     2. A la familia: soltero, casado, viudo; padre, hermano, hijo, suegra, etc.
     3. A la persona en sí misma: mayor/menor de edad, estado mental, sexo, profesión, etc.

1. **Derecho a la Capacidad:** Es la aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Capacidad de derecho: Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Es la aptitud de goce de derechos y obligaciones.

Las incapacidades de derecho son siempre excepcionales y no pueden ser suplidas por medio de un representante. Están dictadas en beneficio de la comunidad.

* + Incapacidad de Derecho Relativa: Es la prohibición de ser titular de ciertos derechos. Ej: Presos
  + Incapacidad de Derecho Absoluta: No existe en nuestro derecho y es contraria al propio derecho natural*. Ej: Esclavitud, Muerte Civil*

*Ejemplos: Celebrar contratos entre padres e hijos (menores); los tutores o curadores no pueden adquirir bienes del incapaz; Los empleados públicos no pueden comprar los bienes del estado a cuya venta están encargados.*

1. Capacidad de hecho: Es la aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones. A veces la ley, priva al titular de un derecho para ejercerlo por si mismo porque se presume que podrían perjudicar sus intereses. Esta incapacidad se suple con el nombramiento de un representante. La incapacidad de hecho se divide en:
   * Incapacidades de hecho absolutas: son los que no pueden realizar ningún acto jurídico, á saber:
     + Las personas por nacer.
     + Los menores impúberes (menores de 14 años).
     + Los dementes declarados en juicio.
     + Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.
   * Incapacidad de hecho relativa: la tienen aquellos que sólo pueden realizar actos jurídicos válidos cuando la ley los autoriza expresamente. Estos son los menores adultos

Existen además otras incapacidades, los inhabilitados, que ocurren cuando judicialmente, por diversos motivos, se decreta para una persona una inhabilidad. Así puede ser el caso de ebrios habituales, los toxicómanos, los disminuidos en sus facultades mentales que no son dementes, etc. y la que soportan los penados, por más de tres años de reclusión o prisión, para administrar sus bienes o disponer de ellos por actos entre vivos, así como también sufren la privación de la patria potestad.

**Relación de trabajo:** Es más importante el hecho real de poner la fuerza de trabajo a disposición de otra persona, que la existencia o no del acuerdo de voluntades.

Cuando se ha dado la prestación laboral, aunque el contrato no haya existido, o sea nulo, el trabajador hace presumir que existe un débito laboral, y salvo prueba en contra, origina derechos y obligaciones entre las partes.

La presunción legal de que existe contrato de trabajo cuando de hecho existe prestación de servicios, favorece al trabajador en casos de controversia.

# Contrato de Trabajo

Es un acuerdo de voluntades por la cual una persona física se obliga a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor de otra, bajo la dependencia de esta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración.

Este contrato sólo puede establecer condiciones más favorables para el trabajador que las que están establecidas en las fuentes del derecho del trabajo. La autonomía de la voluntad de las partes está constreñida, en el sentido que no puede consentir disminuir los derechos acordados por otras disposiciones al trabajador.

El contrato de Trabajo es un contrato Oneroso,Personal,Bilateral,Consensual,Conmutativo e Informal. Sus elementos son:

1. **Sujetos**: Empleado, empleador y estado
2. **Capacidad** **para celebrar contratos de trabajo**
   1. Capacidad del trabajador:
      1. *Menores mayores de 18 años*: la ley les otorga la libre administración y disposición de lo producido por su trabajo.
      2. *Menores emancipados*: mujeres a partir de los 14 años, y varones 16.
      3. *Menores que hayan obtenido el título habilitante*: son plenamente capaces.
      4. *Menores entre 16 y 18 años*: si tienen cumplida la educación primaria necesitan la autorización del padre o tutor. Si viven independientemente de los padres con conocimiento de estos, se presume que están autorizados. Si no han completado la escuela primaria, con la autorización del Ministerio Pupilar pueden trabajar.
      5. *Menores de 16 años*: sólo pueden trabajar con autorización del Ministerio Pupilar en el grupo familiar siempre que sean mayores de 14 años y que las tareas no sean penosas, peligrosas o insalubres.
   2. Capacidad del empleador**:**
      1. *Si es una persona física:*mayor de edad o mayor de 18 años habilitada civilmente o asociada al comercio paterno. Los emancipados por matrimonio. Los menores de 18 años con título habilitante.
      2. *Si es un conjunto de personas:*todas deben ser capaces. iii. *Si es una persona ideal:*de acuerdo a las normas que rijan la persona ideal.
3. **Objeto**: Es la prestación de servicios a cambio de una remuneración. Debe ser Infungible o personal, Empresarialmente prestado, Oneroso y Lícito.
4. **Consentimiento**: Se manifiesta por propuesta de una de las partes a la otra y por la aceptación de esta. Basta con que se preste sobre lo esencial del contrato **5. Forma**: Salvo que la ley exija una forma determinada, el contrato es informal.

**6. Prueba**: Todas las que admiten las leyes procesales.

**Efectos del contrato de trabajo: Derechos y obligaciones de las partes:**

**1. Obligaciones comunes a ambas partes:**

**a.** Buena fe: Tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato.

## b. Colaboración y solidaridad al ejecutar el contrato

**c.** Diligencia: Las partes deben realizar de la mejor forma posible las obligaciones que surjan del contrato.

**2. Obligaciones del empleador:**

## a. Pago de la remuneración

1. Deber de seguridad: El empleador debe tomar todos los recaudos necesarios para proteger la integridad física y psíquica del empleado.
2. Deber de protección: Debe la protección de la vida y bienes del trabajador cuando se le proporcione vivienda y/o alimentación.
3. Reintegro de gastos y resarcimiento de daños: Debe el patrón resarcirlo de los gastos que haya adelantado el trabajador y resarcirlo de los daños que hubiese sufrido por el hecho o en ocasión de trabajo.
4. Igualdad de trato: El empleador no puede hacer persecución a un empleado.
5. Certificado de trabajo: Debe extenderlo para gestiones que deba realizar el trabajador, fundamentalmente a la extinción del contrato de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social. (*Ver Art. 80 LCT*)

**3. Obligaciones del trabajador:**

## a. Prestar los servicios a que se ha comprometido b. Cumplir las órdenes e instrucciones dadas

1. Fidelidad: Debe guardar secretos e informaciones cuya índole lo requieran.
2. De no concurrencia: No puede realizar actos que puedan implicar competencia desleal.

**4. Facultades del empleador**

## a. Organizar y dirigir la empresa

1. Facultad de modificar las normas y modalidades del trabajo: Las modificaciones no deben ser irrazonables, ni deben alterar las modalidades esenciales del contrato, causando perjuicio material o moral del trabajador
2. Facultades disciplinarias: Puede el patrón aplicarlas razonablemente de conformidad a la índole de la falta cometida.
3. **Facultades del empleado**: se correlacionan con las obligaciones del patrón.
4. **Orden Público**:Es el conjunto de factores de orden moral, religioso, social, económico, etc, a los que una sociedad considera ligada su existencia. Características:
   1. No prevalece la voluntad de las partes ante una ley de orden público
   2. Contra las leyes de orden público, no existen derechos irrevocablemente adquiridos
   3. Ante la existencia de una ley de orden Público, no tiene aplicación una ley extranjera
5. **Orden Público Laboral**:
   1. Se aplican las mismas disposiciones que para el Orden Público General
   2. Existe el Orden Público Laboral, que actúa como techo o piso, a la voluntad de las partes, no pudiendo éstas concertar condiciones más desfavorables al trabajador, en relación a los derechos que otorga la ley, al convenio colectivo o un estatuto determinado
   3. Se limita la voluntad de las partes en un solo sentido (el más favorable al trabajador)
   4. La concertación de una disposición en contra de la ley, convenio, o estatuto, no anula el contrato, y esa cláusula es sustituida de pleno derecho por la norma más favorable al trabajador

# Elementos Naturales del Contrato Individual de Trabajo

1. **Subordinación:** Acata órdenes del empleador
2. **Continuidad**
3. **Exclusividad:** Mientras es trabajador esté desempeñando tareas para alguien, no puede hacerlo para otro
4. **Profesionalidad:** El trabajador vive de la remuneración del empleador

**Contrato**: Es un acto jurídico, o sea, que es un acto humano voluntario y lícito que tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos. Es también bilateral ya que para su formación requiere la concurrencia de dos o más voluntades. Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.

Existe una confusión entre las palabras "contratos" y "convenciones": Convención es todo acuerdo de voluntad y el contrato es el mismo acuerdo cuando entra en la esfera del derecho. La diferencia estaría dada en el carácter jurídico del objeto, que faltaría en la convención y estaría en el contrato. El código civil las usa como sinónimos **CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

1. **Unilaterales y Bilaterales:** Son unilaterales aquellos en los que una sola de las partes resulta obligada (Ej: Donación). Son bilaterales los contratos que engendran obligaciones recíprocas. Hay algunas diferencias entre ellos:
   1. En los contratos bilaterales se exige doble ejemplar, en los unilaterales no.
   2. En los bilaterales, una de las partes no puede exigir de la otra el cumplimiento de sus obligaciones, si esa parte no prueba haberlas cumplido u ofrecer cumplirlas
   3. Sólo en los bilaterales funciona el pacto comisorio, o sea pedir la resolución del contrato por efecto de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.
2. **Onerosos y Gratuitos:** Son onerosos aquellos en los que las partes asumen obligaciones recíprocas, de modo que se promete una prestación para recibir otra. (Ej. Compraventa - cosa por dinero). Son gratuitos aquellos que en una sola de las partes recibe una ventaja independiente de toda prestación de su parte. (Ej. Donación, comodato). Diferencias:
   1. Los adquirentes a título oneroso están más protegidos que los que adquieren a título gratuito.
   2. La acción de colación sólo actúa en los actos gratuitos (Rechazar la donación)
   3. La interpretación de las cláusulas de los contratos gratuitos dudosas, se interpretan a favor del deudor; en los onerosos de forma que sean más equitativos.
3. **Conmutativos y Aleatorios:** Conmutativos son aquellos en los cuales las obligaciones mutuas están determinadas de una manera precisa al momento de la celebración. (Ej. locación de obra). Aleatorios son aquellos en los que el monto de una prestación, o de ambas, no está determinado de una manera precisa y fija sino que depende de un acontecimiento incierto. (Ej. Compra de una cosecha futura)
4. **Consensuales y Reales:** Consensuales son los que quedan concluidos por el mero consentimiento, sea o no formal. (Ej: comprar una tortita). Reales es cuando quedan concluidos solo con la entrega de la cosa sobre la cual versa el contrato. Estos son sólo el de renta vitalicia, el depósito, el mutuo, y el comodato.
5. **Contratos Formales y No Formales:** Formales son los contratos cuya validez depende de la observancia de una forma establecida por ley. No formales son aquellos en los que basta el acuerdo de voluntades ya sea escrito, verbal, por signos o tácito.
6. **Nominados e innominados:** Nominados son los que están previstos y legislados en el Código. Sin embargo, su regulación legal sólo tiene carácter supletorio. Innominados no están previstos en el Código Civil y resultan de la libre creación de las partes. La única limitación es que el objeto sea lícito. Ej: Excursión

# ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

1. **Elementos esenciales**: Son aquellos sin los cuales el contrato no puede existir. Estos son:
   1. Consentimiento: Es la voluntad de una persona dirigida a un fin. El consentimiento puede manifestarse en forma expresa (expresiones verbales o escritas) o tácita (hechos o actos). El consentimiento tácito tiene la misma fuerza obligatoria que el expreso, salvo que la ley o las partes hayan establecido alguna forma para darlo. Generalmente el consentimiento se consuma mediante:
      1. La oferta, que es el propósito de celebrar un contrato.
      2. Si la otra parte acepta la oferta, se consuma el acuerdo de voluntades.
   2. Capacidad: Recordemos que la capacidad del derecho es la aptitud de gozar de los derechos, y la de hecho es la del ejercicio de tales derechos. Pero es importante destacar aquí los conceptos de:
      1. Disposición: El acto es de disposición cuando implica un egreso anormal del patrimonio o una modificación sustancial de su composición
      2. Administración: El acto es de administración cuando tiende a mantener o mejorar en su integridad el patrimonio, a través de su explotación normal. Ejemplo: reparar un edificio, una explotación agrícola ganadera, etc.

Respecto a las incapacidades podemos agregar:

* + - Menores impúberes: Son incapaces absolutos para celebrar contratos
    - Menores adultos: sólo pueden celebrar los contratos que la ley les autoriza a hacer. Ejemplo: contrato de trabajo.
    - Los penados: con pena de prisión o reclusión de más de tres años no pueden celebrar contratos de contenido patrimonial.
    - Los inhabilitados: Pueden administrar sus bienes (salvo disposición en contrario por sentencia). No pueden disponer de sus bienes sin conformidad del curador.
  1. Objeto: *(Idem que en la Unidad 6 de Obligaciones)*
  2. Causa: Se refiere a causa fin, es decir, lo que las partes tuvieron en cuenta al celebrar el acto. Por ende, causa es todo lo que es determinante de la voluntad del sujeto para producir el acto. Comprende:
     1. La contraprestación en las obligaciones bilaterales.
     2. Los fines o motivos inmediatos si son expresados en la obligación. **iii.** En los actos gratuitos, el ánimo de hacer una liberalidad.
  3. Forma: Es el conjunto de las prescripciones que establece la ley respecto a las solemnidades que deben observarse al tiempo de la formación del acto jurídico. Estas se clasifican en:
     1. Solemnes: Son esenciales y si faltan el contrato no es válido
     2. Probatorias: Son las exigidas solamente como medio de prueba, para proteger los derechos, de terceros.

1. **Elementos naturales:** Son aquellos que derivan de la naturaleza del contrato. Ejemplo: subordinación en el trabajo, gratuidad en la donación, etc.
2. **Elementos accidentales:** Son los que surgen de la voluntad de las partes. Ejemplo: plazo, cargo, condición. (*Ver Modalidades del acto jurídico del capítulo 5)*

# LA PRUEBA

La prueba se vincula con los medios de demostrar la existencia del contrato, cualquiera haya sido la forma. Existen dos sistemas probatorios:

1. **El de la prueba legal**: Sólo se admite como prueba las que establece la ley
2. **El de la libre convicción**: El juez puede admitir toda clase de pruebas que sean pertinentes para acreditar un hecho. La ley establece como norma general este último sistema.

**Medios de prueba:** Los contratos podrán probarse por:

1. Instrumentos públicos.
2. Instrumentos privados firmados o no firmados.
3. Por confesión de partes judicial o extrajudicial.
4. Juramento judicial o absolución de posiciones.
5. Presunciones legales o jurídicas.
6. Testigos.

# EFECTOS DE LOS CONTRATOS

1. Como regla general podemos decir que los contratos sólo obligan a las partes y no tienen efectos contra los terceros. Son también parte los sucesores universales y herederos. Se exceptúan los contratos personalísimos y los derechos que las partes hubiesen convenido que no se transmitieren a sus sucesores, o cuando el heredero acepta una herencia con beneficio de inventario.
2. No pueden invocarse por terceros ni oponerse a éstos
3. No pueden perjudicar a terceros. De éstos podemos distinguir:
   1. Sucesores a título singular: Ej: Si alguien compromete la venta de una parte de la propiedad a otra, el adquirente del inmueble no debe cumplir ese contrato.
   2. Acreedores: En este caso les perjudica o beneficia los actos de su deudor, pero si no hay fraude no pueden actuar.
   3. Terceros propiamente dichos
4. Fuerza obligatoria: Las convenciones hechas en los contratos deben respetarse por las partes como si fuera una ley.
5. Buena fe en los contratos: Estos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión
6. Dan lugar a todas las acciones legales establecidas por la ley para exigir su cumplimiento.
7. Excepción de incumplimiento: En los contratos bilaterales, una parte no puede exigir a la otra el cumplimiento de su obligación si no cumple la que está a su Cargo o la ofrece cumplir, en el momento de que el demandado lo haga.
8. Pacto comisorio: Es una cláusula que permite a los contratantes reclamar la disolución del contrato cuando una de ellas no ha cumplido las obligaciones a su cargo.

# CLASES DE CONTATOS NOMINADOS

1. **Compraventa:** Cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero. Este es un contrato bilateral, consensual, no formal, oneroso y conmutativo.
2. **Permuta:** Es el trueque de una cosa por otra
3. **Cesión de derechos**: Cuando se convenga que una persona enajene a otra un derecho del que es titular para que esta última lo ejerza a nombre propio
4. **Sociedad:** Cuando dos o más personas se hubieran mutuamente obligado cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí. Todos los socios deben participar de ganancias y pérdidas
5. **Donación:** Cuando una persona por un acto entre vivos, transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra la propiedad de una cosa.
6. **Mandato:** Tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que éste acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esta naturaleza
7. **Gestión de negocios ajenos sin mandato:** Cuando alguien no obligado por contrato ni por representación legal, realiza espontáneamente una gestión útil para otro
8. **Fianza:** Cuando una de las partes se hubiese obligado accesoriamente por un tercero y el acreedor de ese tercero aceptase su obligación accesoria. En este caso existiendo una obligación entre acreedor y deudor, un tercero llamado fiador, garantiza personalmente la deuda, o sea que puede ser obligado por el acreedor a que salde la deuda del deudor originario
9. **Depósito:** Cuando una de las partes entrega a la otra una cosa con una sola finalidad de custodiarla hasta que aquella la reclame
10. **Mutuo:** Préstamo de cosa fungible o consumible, gratuita u onerosa. Ejemplo: préstamo de dinero a interés.
11. **Contrato de locación de obra:**
12. **Contrato de locación de servicios:**

**Locación de obra:** Es el contrato en virtud del cual una de las partes se compromete a realizar una obra (locador - empresario) y la otra (locatario – dueño de la obra) a pagar por esa obra un precio en dinero. Es un contrato bilateral, oneroso, consensual, de tracto sucesivo, conmutativo y No formal.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## 1. Obligaciones del Empresario

1. Ejecutar la obra en la forma debida: Con cuidado y diligencia; de acuerdo a las reglas del arte del buen construir.

Derechos del dueño de la obra ante el incumplimiento de esta obligación: o A no pagar el precio: Debe ser razonablemente usado. o A exigir el cumplimiento de lo estipulado, cobrar daños y perjuicios.

* + Acción por resolución de contrato: Ante incumplimiento grave se puede pedir la resolución del convenio
  + De hacer ejecutar o reparar la cosa mal ejecutada, por un tercero: en este caso es a costa del empresario.
  + Derecho a destruir la obra mal ejecutada: No puede usar abusivamente de este derecho. Si la obra está mal ejecutada y no permite su reparación se admite su destrucción

1. Ejecutar la obra en el plazo convenido: El empresario debe entregar la obra en el plazo convenido y es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren por su demora. Si el plazo no se ha fijado expresamente, puede resultar tácitamente establecido resultar del fin o motivo de su ejecución. Si no puede inferirse el plazo del contrato, debe terminarse la obra en un tiempo razonable, y este puede solicitarse que lo fije el juez.

Derechos del dueño por incumplimiento del plazo: o Reclamos de daños y perjuicios. o Aplicación de multas si fueron pactadas.

* + Resolución del contrato si se presume abandono de la obra.

1. Entregar la Obra: El empresario no solo debe concluir la obra en el tiempo convenido sino también debe entregarla

Derechos del dueño ante el incumplimiento: Aquí se diferencian los derechos del dueño respecto a si los materiales empleados son de su propiedad o no:

* + Si son del empresario, debe reclamar la entrega de la cosa (obra) por vía de cumplimiento de contrato.
  + Si son del dueño, tiene además la acción reivindicatoria, o sea que se le entreguen los mismos, dado que son de su propiedad.

1. Obligación de permitir el control del desarrollo de la obra: Los gastos de verificación están a cargo del dueño. Si entre el director de la obra (el que supervisa) y el empresario hay disidencias; se tendrá que recurrir a la justicia para decidir, salvo que se haya pactado lo contrario.

Derechos del dueño ante el incumplimiento:

* + Derecho a pedir judicialmente la autorización para hacer las inspecciones.
  + Derecho a pedir la paralización de la obra hasta que se autorice su fiscalización. **2. Obligaciones del dueño de la obra**

1. Pagar el precio en tiempo y Modo convenido: La forma en que se haya establecido para pagarlo es lo que determina las distintas modalidades que puede tener ese contrato:
   * + Ajuste alzado: una suma fija e invariable
     + Unidad de medida: resulta de multiplicar el valor de la unidad por la cantidad ejecutada.
     + Coste y Costas: se establece una suma básica y se modifica según varíen los materiales y la mano de obra.
   * Si no se estableció el precio se está a lo que determine la costumbre del lugar.
   * Si se convino en pagar el precio anticipado y no se efectúa puede negarse a empezar la obra hasta que el dueño cumpla con su obligación.
   * Si son pagos parciales los que debe hacer, tiene derecho a suspender la ejecución si no se efectúan.
   * Si debía pagar al terminarla puede negarse a entregarla.
2. Obligación de Recibir la Obra: Terminada la obra el dueño debe recibirla. Es correlativo a la obligación de entregarla. Esta obligación puede ser convenida para recibir la obra terminada, o por entregas parciales. Entregada la obra el empresario se libera de la carga de los riesgos por caso fortuito o fuerza mayor Derechos del empresario:
   * + Derecho de poner en mora al dueño y desobligarse.
     + Derecho a conminar la entrega judicialmente.
     + Derecho a depositarla judicialmente y en este caso los gastos son a cargo del dueño.
3. Pagar a los obreros, proveedores de materiales y subcontratistas contratados por el empresario hasta la suma debida

# CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Salvo que la obra se haya encomendado a un empresario por sus condiciones, éste está facultado para subcontratar parte o toda la ejecución. En este, caso él queda en la situación legal de dueño, con sus derechos y obligaciones y el subcontratado con las del empresario. Es una relación de derecho civil entre ambos.

Pero distinto es el caso en que ceda el contrato. Si el dueño acepta la cesión, el empresario queda obligado respecto a éste, pero no en relación a sus responsabilidades. Si no acepta el dueño la cesión quedan las dos personas obligadas, el empresario y el cesionario.

**Derecho de retención**: El empresario que no ha cobrado tiene el derecho a retener la cosa sobre la que ha realizado la obra.

# RESPONSABILIDADES

## 1. Responsabilidades del Empresario

1. Responsabilidad por destrucción o deterioro de la cosa durante la ejecución: 
   1. Si el empresario pone los materiales,
      1. Si la cosa se destruye por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario pierde los materiales y el trabajo.
      2. SI se pierde después de haberla terminado y el dueño no la ha pagado, se pierde para el dueño y el empresario tiene derecho a cobrar el precio de la obra.
   2. Si el dueño pone los materiales
      1. Si la cosa se destruye por caso fortuito o fuerza mayor antes de ser entregada, el dueño pierde los materiales y el empresario el trabajo.
      2. Si se destruye por vicios ocultos de los materiales, el empresario tiene derecho a cobrar su trabajo.
      3. Si se destruye por mala calidad de los materiales el empresario es el responsable ante el dueño, porque se presupone que él entiende sobre ellos
      4. Si advirtió al dueño sobre la mala calidad de los materiales, conserva el derecho a la retribución de la obra pero responde de los daños y perjuicios al propietario o a terceros.
2. Responsabilidad después de entregada la obra:El constructor es responsable por su ruina total o parcial si ésta procede de vicio del suelo o de mala calidad de los materiales. La ruina debe producirse dentro de los diez años de recibida la obra y el plazo de prescripción de la acción será de un año a contar del tiempo en que se produjo aquella. La responsabilidad se extiende al director de la obra y al proyectista indistintamente. Esta responsabilidad es contractual y de orden público, por lo tanto no se puede pactar la dispensa (no se pueden reducir/quitar responsabilidades)

## 2. Del Arquitecto o ingeniero calculista o proyectista

1. Si hizo sólo los planos es responsable de éstos, de los cálculos, del cumplimiento de disposiciones municipales, ctc., pero no responde por defectos de construcción o materiales
2. Si además dirigió la obra, responde por la mala ejecución y mala calidad de los materiales
3. Si dirigió la obra con planos ajenos, tiene la misma responsabilidad que el supuesto anterior, ya que debió revisar los planos y cálculos.

**3. De las Partes ante terceros:**

1. Frente a los vecinos: las partes son responsables por los daños que se deriven de la inobservancia de reglamentaciones municipales o policiales. El empresario es responsable por hechos derivados de su culpa, de sus empleados o cosas de él
2. Respecto a los terceros: por las mismas causas anteriores
3. Ante la Administración Pública: Por inobservancia de reglamentos o leyes. La sanción implica pagar multas o destruir lo que se realizó sin cumplir leyes.

# EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1. Extinción Natural: por incumplimiento de la obra y el pago del precio
2. Desistimiento (Abandono) del dueño de la obra: El dueño debe indemnizar al constructor de todos los gastos producidos, los trabajos realizados y la utilidad que pudo obtener del contrato.
3. Imposibilidad de hacer o terminar la obra:
   1. Si es por culpa de ambos se paga hasta lo hecho.
   2. Si es culpa del constructor o empresario, debe indemnizar los daños del dueño.
   3. Si es por culpa del dueño, ídem al inciso anterior.
   4. Si no es por culpa de nadie el empresario no cobra el trabajo.
4. Muerte del empresario: Se resuelve el contrato. Los herederos pueden decidir seguirlo.

**LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Habrá locación de servicios cuando una parte se obliga a prestar un servicio (sujeto pasivo, locador) y la otra (sujeto activo, locatario) a pagarle por ese servicio un precio en dinero. Es un contrato bilateral, a título oneroso, conmutativo, consensual, no formal, de tracto sucesivo.

Por este contrato, lo que se pretende es:

* El locatario (persona que va a recibir el servicio) obtiene un trabajo material o intelectual. Pretende el trabajo en sí, no el resultado este, porque sino sería un contrato de locación de obra. Se tiene en mira la actividad física o intelectual del que la presta y no se garantiza el resultado.
* En el contrato de locación de obra, el locador pretende un resultado, una obra, y el contrato sólo se realiza cuando aquella se materializa. En locación de servicios, la prestación del servicio ya concreta el contrato
* En locación de obra, si la obra no se realiza, el locatario, o dueño de la obra, no debe el precio. En locación de servicios, puede resolverse o rescindirse antes del plazo y el locatario debe pagar hasta ese momento los servicios prestados.
* El contrato de locación de servicios se diferencia del contrato de trabajo ya que en el último existe una situación de subordinación. Es más, si se diera, dejaría de ser un contrato regido por el Código Civil, para ingresar en el Derecho de Trabajo.

## Obligaciones de las partes 1. Locador

1. Presta un servicio en el tiempo y modo convenidos.
2. Obrar con eficiencia y de conformidad a las normas que rigen la actividad.
3. Responsable de culpa o dolo en su actividad.

## 2. Locatario

1. Pagar el precio.
2. Indemnizar por daños y perjuicios sufridos por el locador, por culpa o dolo de éste.

El trabajo se paga mientras se presta y cualquiera de las dos partes puede rescindir el contrato, si no tiene plazo, sin aviso previo y sin responsabilidad hacia la otra parte.